

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE AGUA DULCE,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio 22504/2023 y anexos del Juez Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.	<b>624</b>
Escritos y anexos de quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento de Agua Dulce, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>14178 y 4070</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

**Manifestaciones.** Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio del Juez Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, mediante el cual remite el escrito y anexos de quien se ostenta como Director Jurídico Municipal de Agua Dulce de la referida entidad, por los que pretende desahogar la vista ordenada en autos al manifestar que la autoridad demandada dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad** toda vez que el promovente no tiene personalidad alguna para intervenir en el presente asunto, puesto que, en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>, la representación legal del Municipio le corresponde al Síndico.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, requisito que no se satisface en el caso.

Por la razón previamente precisada, tampoco se acuerda favorablemente la solicitud de tener la dirección del correo electrónico que indica para recibir

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que emite y con el artículo 37, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**  
**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico: [...]  
II. Representar Legalmente al Ayuntamiento; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2016

notificaciones, con independencia de que dicha notificación no se encuentra prevista en la Ley Reglamentaria de la materia.

**Personalidad.** Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Agua Dulce de la referida entidad federativa, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>.

En ese sentido, se le tiene designando delegada y revocando las designaciones hechas con anterioridad. Es de precisar que las facultades de la delegada se encuentran descritas en el artículo 11, párrafo segundo, de dicha Ley Reglamentaria, consistentes en hacer promociones, concurrir a las audiencias y rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos. Sin que haya lugar a tenerla como representante legal por delegación toda vez que la Ley Reglamentaria de la materia, únicamente permite comparecer por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos, y como se precisó en párrafos anteriores, dicha representación le compete exclusivamente al Síndico municipal, sin que pueda delegarla a otro funcionario.

Adicionalmente, la promovente desahoga la vista formulada en autos, al manifestar esencialmente que recibió una transferencia electrónica por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cantidad de \$677,613.86 (Seiscientos setenta y siete mil seiscientos trece pesos 86/100 M.N.) y aduce que se tenga por cumplida la sentencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones formuladas y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede proveer respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

El quince de agosto de dos mil dieciocho, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en este medio de control constitucional, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

---

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo previsto en el citado artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia respecto del acto impugnado consistente en la omisión de resarcir económicamente al Municipio por el retraso en la entrega de las participaciones federales, desde el mes de enero del año de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en los términos del segundo considerando de esta resolución.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la omisión de la entrega del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, aportaciones federales, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) y remanentes de bursatilización, derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y pago número F-998, que le corresponden al Municipio de Agua Dulce, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por parte del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, en los términos y para los efectos precisados en el séptimo considerando de esta resolución.”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

#### **“EFECTOS**

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que, los efectos de la presente sentencia, son los siguientes:

a) En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de Agua Dulce, de la misma entidad federativa, las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); al pago de las concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, por los ejercicios fiscales de dos mil quince y dos mil dieciséis; al pago de los recursos derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago número F-998, por concepto de remanentes de bursatilización en cantidad de \$1,014,269.00 (un millón catorce mil doscientos sesenta y nueve pesos, cero centavos, moneda nacional).

b) Dentro del mismo plazo, el Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa deberá hacer entrega de los intereses que se hayan generado, calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe, así como los que se hayan generado por la entrega extemporánea de los recursos derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago No. F-998, en los términos indicados en el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) En el mismo plazo, la Autoridad demandada deberá pagar al Municipio actor, la diferencia entre la cantidad que correspondía entregarle por concepto del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) y el importe que le fue entregado, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el tiempo que se mantuvieron en su cuenta bancaria, en términos del artículo 20 de los Lineamientos del programa.

d) En caso de que los recursos federales ya hayan sido entregados al Municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, subsiste la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo.”

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2016

De la anterior transcripción se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedó constreñido a realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto de:

- a) **Ramo 33 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, la cantidad de \$5,965,821.00 M.N. (Cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos, 00/100 Moneda Nacional).
- b) **Remanentes de bursatilización derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago número F-998**, por concepto de remanentes de bursatilización la cantidad de \$1,014,269.00 M.N. (Un millón catorce mil doscientos sesenta y nueve pesos, 00/100 Moneda Nacional).
- c) **Fondo de Extracción de Hidrocarburos del ejercicio fiscal 2015**, la cantidad de \$629,343.32 M.N. (Seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos, 32/100 Moneda Nacional).
- d) **Fondo de Extracción de Hidrocarburos del ejercicio fiscal 2016**, la cantidad de \$2,105,858.59 M.N. (Dos millones ciento cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos, 59/100 Moneda Nacional).
- e) **Ramo 23 del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)**, la diferencia entre la cantidad que correspondía entregarle por el referido fondo y el importe que le fue entregado por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, la cantidad de \$10,291,450.00 M.N. (Diez millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta pesos, 00/100 Moneda Nacional).
- f) Los correspondientes **intereses** en todos los casos.

En ese sentido, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional y al efecto, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo de la entidad remitió diversas documentales que acreditaron diferentes pagos, los cuales se detallan en **cinco rubros**:

Mediante oficio SG-DGJ-1977/04/2019 y anexos recibidos en este Alto Tribunal<sup>3</sup>, hizo del conocimiento que el cinco de abril de dos mil diecinueve se

---

<sup>3</sup> Tal como se advierte de la promoción con número de registro 16380 y anexos que obran en las fojas 418 a 426 del expediente en que se actúa.

realizaron diversas **transferencias** electrónicas a la cuenta bancaria del Municipio actor, por las cantidades de:

**1) Pago por concepto del Ramo 33 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF):**

i) \$7,308,130.73 M.N. (Siete millones trescientos ocho mil ciento treinta pesos, 73/100 Moneda Nacional). **Monto con el que se cubre el referido Fondo, por concepto de suerte principal e intereses.**

**2) Pago por concepto de Remanentes de bursatilización derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago número F-998:**

i) \$1,242,479.53 M.N. (Un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 53/100 Moneda Nacional). **Monto con el que se cubre el referido Fondo, por concepto de suerte principal e intereses.**

**3) Pago por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos del ejercicio fiscal 2016:**

i) \$2,764,077.61 M.N. (Dos millones setecientos sesenta y cuatro mil setenta y siete pesos, 61/100 Moneda Nacional). **Monto con el que se cubre el referido Fondo, por concepto de suerte principal e intereses.**

**4) Pagos por concepto de la diferencia del Ramo 23 del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE):**

i) \$11,846,357.80 M.N. (Once millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos, 80/100 Moneda Nacional).

Posteriormente, mediante oficio SG-DGJ/0207/01/2023 y anexos recibidos en este Alto Tribunal<sup>4</sup>, hizo del conocimiento que el ocho de diciembre de dos mil veintidós, realizó **una transferencia** electrónica a la cuenta bancaria del Municipio actor, por la cantidad de:

---

<sup>4</sup> Tal como se advierte de la promoción con número de registro 250-SEP/JF y anexos que obran en las fojas 1665 a 1680 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2016

- ii) \$677,613.86 M.N. (Seiscientos setenta y siete mil seiscientos trece pesos, 86/100 Moneda Nacional),

De tal manera que la suma de ambas cantidades hace un total de **\$12,523,971.66 M.N. (Doce millones quinientos veintitrés mil novecientos setenta y un pesos, 66/100 Moneda Nacional), monto con el que se cubre la diferencia establecida en la sentencia del referido Fondo, por concepto de suerte principal e intereses.**

### **5) Pago por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos del ejercicio fiscal 2015:**

Mediante SG-DGJ/0266/01/2021 y anexos recibidos en este Alto Tribunal<sup>5</sup>, hizo del conocimiento que el treinta de diciembre de dos mil veinte, realizó **dos transferencias** electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, por la siguiente cantidad:

- i) \$629,343.32 M.N. (Seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos, 32/100 Moneda Nacional) y
- ii) \$287,924.57 M.N. (Doscientos ochenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos, 57/100 Moneda Nacional).

De tal manera que la suma de las dos citadas cantidades hace un total de **\$917,267.89 M.N. (Novecientos diecisiete mil doscientos sesenta y siete pesos 89/100 M.N.), monto con el que se cubre lo relativo al citado Fondo por concepto de suerte principal e intereses.**

Atento a lo anterior, mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara si con los depósitos que recibió por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, se tiene por cumplida la sentencia, auto que le fue notificado en su residencia oficial el dieciocho del mismo mes y año, tal y como se advierte de las constancias de notificación que obran en el expediente<sup>6</sup>, lo cual desahoga en sus ocursos de cuenta.

Ahora bien, toda vez que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** efectuó el pago de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora,

<sup>5</sup> Tal como se advierte de la promoción con número de registro 1090 y anexos que obran en las fojas 845 a 861 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Tal como se advierte de las fojas 1772 a 1774 del expediente en que se actúa.

expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; por tanto, resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, de autos consta que la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como los votos concurrentes formulados con relación a la citada ejecutoria, fueron notificados legalmente a las partes tal como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>7</sup>. Además, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el doce de julio de dos mil diecinueve<sup>8</sup>.

**Cumplimiento de la sentencia.** En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

Finalmente, toda vez que por proveído de doce de marzo de dos mil veinte<sup>9</sup>, se le hizo efectivo el apercibimiento al Municipio actor al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la notificación del presente acuerdo se realizará por lista.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo,** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **848/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el

<sup>7</sup> Tal como se advierte de las fojas 297 a 371 del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/28871>.

<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/43298>.

<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/43299>.

<sup>9</sup> Tal como se advierte de las fojas 807 a 809. del expediente en que se actúa.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2016**

acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **154/2016**, promovida por el Municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CAGV/RAHCH. 31

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T20:12:07Z / 28/04/2025T14:12:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 b9 bb 5b b5 76 d7 c3 c0 19 db 3c 47 52 6d c7 fc d5 a7 19 a9 19 e6 55 ef cd 0f f4 82 e3 a5 b3 3f b7 8c 0f 22 2c f5 35 ab 7b f5 aa 9d c5 02 29 21 72 6d 51 51 a1 19 d4 8d 73 90 1c db ef 9c 26 0f 70 6b 85 50 8f ee 8f cb 7a 97 bf 4b d6 7b b4 95 6a 0d 04 72 96 ed a0 81 43 c1 cb 78 ca 90 de dc 39 3a 4f a3 2d 12 c1 43 6b 35 2a da fb 00 55 a0 ca 8e e2 93 6e 69 20 e8 bd c8 bb bd 1a 38 4d b1 00 dc 29 56 9c c2 c7 fc be 8d c7 8e b4 61 19 ed 69 09 0c c9 d7 cb 94 43 ed 0e b1 58 ad 74 d6 34 15 da 94 b3 d1 9b 07 aa 5c f0 c4 72 f1 ee 31 ee e3 ed 2b 72 88 64 d3 6b 7f 89 7d 20 f4 b3 d2 c7 7e 0d 0a b2 f9 dd ba e8 3f e2 3b 4f 4c f2 18 de 0c e1 6f 14 36 55 fe 40 bb da 7b 3e a6 32 b4 c6 07 7e ca bd cd 17 11 10 14 72 44 52 76 ae fe de 6f 9f ac 3b be 88 75 8d 6f 65 64 d0 11 bb bd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T20:12:07Z / 28/04/2025T14:12:07-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T20:12:07Z / 28/04/2025T14:12:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8570035			
	Datos estampillados	3A35047CCFDF08B5E1A4FF23570FDBAED3B2F7BDC7D1A7B2AD425CC647780BE0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T20:06:19Z / 08/04/2025T14:06:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d bd 5d cf ac 8e 86 57 24 00 9c 82 48 f1 38 3c c3 ae 91 70 79 d5 8f 03 77 c9 72 f9 56 6f ff aa c4 9a 64 92 f2 c8 e7 4f 45 7a 2f 17 d3 a0 9e 7c 2a 21 c4 97 29 b6 82 df 61 54 9e 14 df e2 f7 ba cc 15 db 3f 48 5b 88 e1 57 2d 57 bc 33 08 d1 96 c7 29 b7 2b 98 41 ef 0d 4d ee 16 3c 96 23 b9 b0 cd 18 24 70 28 5d e1 9d 92 b3 10 3e 1f e1 05 1c 01 26 52 a5 14 ae 56 39 84 87 5f 3a 79 51 60 6a 94 77 65 e5 d3 45 90 1d 95 8e aa e1 fa 27 8b d4 8b ae 0d a2 ee 52 7b 8a bc 44 67 69 7a 1f 25 64 1c d1 18 04 99 26 ec ec c0 ac 22 4c 69 86 ba d7 fb 68 0a 33 68 f3 a1 98 01 b1 91 20 2f d3 0f 64 e9 d5 c4 ca 42 8b 60 67 95 c7 1e 5a d7 95 43 3f 97 34 fa fd 13 73 5f 24 42 59 38 ed 73 67 95 3c 0c 75 0d fb d7 4a 17 0e 8f 4d 17 3d 53 2f e3 09 f1 cc 0b b8 05 5b 15 cf c2 45 41 be 88 10 2f 63			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T20:06:19Z / 08/04/2025T14:06:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T20:06:19Z / 08/04/2025T14:06:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8504865			
	Datos estampillados	C0D0594286D38C798BF0CAC5E710D0D1FD67A062403606797600954D4ED33A2D			